

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2018 Y SUS ACUMULADAS 53/2018 Y 55/2018

PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas,** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio número 1.1289/2018, de Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal. Anexo: 1. Ejemplar del Diario Oficial de la Federación de once de mayo de dos mil dieciocho.	031032
Escrito de Edgar Romo García, quien se ostenta como Residente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Anexos en copia certificada: 1. Extracto del Diario de los Debates de la Camara de Diputados de uno de febrero de dos mil dieciocho, en la que consta la designación del promovente como Presidente de dicha Cámara. 2. Diversos antecedentes legislativos del Decreto impugnado.	031040
Escrito relacionado con la acción de inconstitucionalidad 55/2018, de Ernesto Javier Cordero Arroyo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senaderes del Congreso de la Unión. Anexo: 1. Copia certificada del Acta de la Junta Previa celebrada el jueves treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la que consta la designación del promovente como Presidente de dicha Cámara.	031042
Escrito relacionado con la acción de inconstitucionalidad 53/2018, de Ernesto Javier Cordero Arroyo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Anexo: 1. Copia certificada del Acta de la Junta Previa celebrada el jueves treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la que consta la designación del promovente como Presidente de dicha Cámara.	
Escrito relacionado con la acción de inconstitucionalidad 52/2018, de Ernesto Javier Cordero Arroyo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Anexos: 1. Copia certificada del Acta de la Junta Previa celebrada el jueves treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la que consta la	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2018 Y SUS ACUMULADAS 53/2018 Y 55/2018

- designación del promovente como Presidente de dicha Cámara.
- 2. Copias simples y certificadas de diversos antecedentes legislativos del Decreto impugnado.

Documentales recibidas el trece de julio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que tiene reconocida en autos, y de los presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo los informes en representación del Poder Ejecutivo Federal y de las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

En consecuencia, se tiene a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **pruebas** que efectivamente acompañan a sus escritos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley

¹ Conforme a las constancias que exhiben al efecto y a la normatividad siguiente: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 23.

^{1.} Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2018 Y SUS ACUMULADAS 53/2018 Y 55/2018

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la

citada ley.

En otra lógica, en atención a lo solicitado por el **Poder Ejecutivo Federal**, con fundamento en el artículo 2788 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza la **expedición a su costa de copia simple** de las documentales que menciona en su escrito, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la citada ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo Federal y a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, al remitir, respectivamente, un ejemplar del Diago Oficial de la Federación en el que

⁵ **Artículo 64**. Iniciado el procedimiento, conforma al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos endentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litiografes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

consta la publicación del Decreto impugnado y copia certificada de los antecedentes legislativos que le dieron origen, así como las documentales solicitadas por los promoventes de la acción de inconstitucionalidad 52/2018, sin que pase inadvertido que algunas documentales no fueron presentadas en copia certificada, como se habían solicitado; sin embargo, se debe tener en cuenta lo manifestado por la Cámara de Senadores en el sentido de que así le fueron entregadas por las Comisiones de Gobernación, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos Primera, todas de dicha Cámara. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta se ordena formar el tomo II del cuaderno principal y con los antecedentes legislativos presentados fórmense los cuadernos de pruebas respectivos.

Por lo tanto, córrase traslado a los promoventes, así como a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, <u>formulen por escrito sus alegatos</u>.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹¹ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2018 Y SUS ACUMULADAS 53/2018 Y 55/2018

FORMA A-S4

Notifiquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Q-

A.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, en la acción de inconstitucionalidad 52/2018 y sus acumuladas 53/2018 y 55/2018, promovidas por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el Partido Político Movimiento Ciudadano y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Constel LAMID

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.